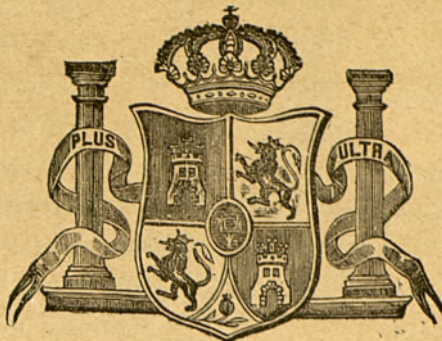


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 171.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Suscripcion provincial abierta para aliviar las pérdidas ocurridas en la provincia á causa de las tempestades del 25 de Mayo último.

Pesetas.

Suma anterior...	10983'65
D. Juan Domingo Garcia.	25
D. Francisco Garcia Lozano.....	15

Suma..... 11023'65

Burgos 18 de Junio de 1892.—El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 20 de Abril de 1892.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, y asistencia de los Sres. Sedano, Yarto, Huidobro, Arnaiz, Gutierrez, Pineda, Plaza, Barbadillo, Alfaro, Chico, Martin, Gallo, y Cecilia, dióse lectura del acta de la del dia anterior y fué aprobada.

Continuando la discusion que quedó pendiente en la sesion anterior sobre el tercer punto del dictámen de la Comision de Gobernacion referente á la Memoria

presentada por el Sr. Diputado Inspector del Hospicio provincial, el Sr. Arnaiz usó de la palabra manifestando que no habia á su juicio inconveniente en que se accediera á la pretension de los jóvenes acogidos que quisieran salir del Establecimiento.

El Sr. Cecilia sostuvo que mientras no se reforme el Reglamento es imposible autorizar la libre salida de los jóvenes acogidos que trabajan en los talleres, porque esto conduciría á dejarlos sin personal bastante para la confeccion de las prendas que se elaboran en ellos para el servicio del Establecimiento, por lo cual dijo que la Diputacion no podia menos de respetar el Reglamento mientras no se modificase, y que en su consecuencia debia pasar la mocion del Sr. Gutierrez á la Comision respectiva á fin de que dictaminase si habia de modificarse el Reglamento acerca de dicho particular.

El Sr. Chico, conforme con el Sr. Cecilia, dijo: que la mocion del Sr. Gutierrez relativa á que pudieran los jóvenes acogidos salir del Hospicio cuando lo pretendiesen, siempre que hubiesen cumplido la edad de 12 años y las acogidas la de 14, si alguna persona de condiciones convenientes quisiera llevarlas á su compañía, debia dilucidarse, no en la discusion de este dictámen, sinó con motivo de la reforma del Reglamento, á cuyo efecto dijo que podria pasar á la Comision especial; y la Diputacion lo acordó así, aprobando por unanimidad el punto tercero del dictámen.

Púsose á discusion el punto 4.º, y el Sr. Alfaro manifestó que habia entendido que el dictámen signifi-

ficaba que el informe del Maestro de primera enseñanza no debia ser necesario mas que en el caso de que el Párroco no quisiera emitir el suyo, rogando á la Comision de Gobernacion que tuviera á bien manifestar si este era el sentido del dictámen, contestándole el Sr. Chico á nombre de la expresada Comision en sentido afirmativo.

Dicho Sr. Alfaro expuso que en el caso de no querer informar el Párroco, convendría, á su juicio, que lo hiciera el Alcalde y no el Profesor de primera enseñanza, no solo porque el Alcalde es una autoridad, como no lo es el Profesor, sinó porque además hay muchísimos pueblos donde no hay Profesor de primera enseñanza, por la cual el exigir el informe de estos sería dificultar ó hacer quizás imposible el cobro de las pensiones.

El Sr. Chico le contestó á nombre de la Comision que si no habia Maestro en la localidad en que residiera el pensionista, podría informar el de la cabeza de partido.

El Sr. Alfaro le contestó que los Maestros de la cabeza de partido no pueden informar mas que sobre los niños pensionados que asisten á su escuela, que son los de la localidad en que residen, insistiendo en que debe ser el Alcalde donde reside el pensionista el que informe cuando no quiera hacerlo el Párroco.

El Sr. Cecilia sostuvo que el informe del Maestro era necesario en todo caso, además de el del Juez municipal y de el del Párroco, porque solo él puede dar conocimiento de si los niños asisten á la escuela y adquieren la instruc-

cion necesaria para ser útiles así mismos y á la sociedad.

El Sr. Alfaro le contestó que ese pensamiento, aunque inspirado en elevados móviles, tenia el inconveniente de dificultar el cobro el las pensiones,

El Sr. Presidente manifestó que, como Ordenador de pagos, deseaba saber á qué debería atenerse en el caso de que prevaleciera la idea del Sr. Cecilia respecto de los pueblos donde no hubiese Profesor de primera enseñanza, contestándole el Sr. Cecilia que podia dispensarse de ese requisito exigiendo certificacion del Alcalde en que se acreditase que no habia Maestro en aquella localidad.

El Sr. Pineda propuso que se aprobase el dictámen de la Comision tal como se hallaba redactado, porque la enmienda del Sr. Cecilia vendria á aumentar las dificultades de los pensionistas para el cobro de sus pensiones.

Rectificó el Sr. Cecilia, insistiendo en la necesidad del informe del Maestro, á la vez que el del Juez municipal y el del Párroco.

El Sr. Alfaro insistió así bien en su enmienda de que no se exigiera mas requisito que el informe del Juez municipal y el del Párroco; y cuando este no quisiera emitirlo, el del Alcalde.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á resolver en votacion nominal si se aprobaba la enmienda del Sr. Cecilia, quedando desechada por mayoria de nueve votos de los Sres. Martin, Yarto, Plaza, Gallo, Gutierrez, Alfaro, Huidobro, Pineda y Sr. Presidente, contra cinco, de los Sres. Chico, Arnaiz, Cecilia, Barbadillo, y Sedano.

Puesta tambien á votacion nominal la enmienda del Sr. Alfaro, resultó empatada la votacion por 7 votos en pro de la misma de los Sres. Martin, Yarto, Plaza, Gallo, Alfaro, Huidobro, y Pineda, y en contra otros 7 de los Sres. Chico, Gutierrez, Cecilia, Barbadillo, Arnaiz, Sedano y Sr. Presidente.

Seguidamente se acordó por unanimidad declarar urgente el asunto, y se procedió á repetir la votacion para decidir el empate, y habiéndose reproducido este en la misma forma que queda expresado, el Sr. Presidente le decidió en el sentido de su voto ó sea en el de desechar la enmienda del Sr. Alfaro, quedando así acordado con arreglo á lo dispuesto por el artículo 95 de la ley Provincial, y aprobado el punto 4.º del dictámen con la explicacion pedida por el Sr. Alfaro y dada por el Sr. Chico, á nombre de la Comision, de que el informe del Maestro era necesario tan solo en el caso de que el Párroco no quisiera emitir el suyo.

Diose lectura del punto 5.º del dictámen y quedó aprobado por unanimidad.

Leido el punto 6.º y último, el Sr. Pineda expuso que podia suprimirse toda vez que la Diputacion ha acordado ya al aprobar el presupuesto ordinario del próximo ejercicio no incluir en él partida alguna destinada á la retribucion del Profesor del Hospicio por la enseñanza especial de los adultos.

El Sr. Chico, á nombre de la Comision de Gobernacion, expresó su conformidad con la indicacion del Sr. Pineda y declaró que retiraba el citado punto 6.º del dictámen, que quedó retirado.

En el expediente formado á virtud de instancia de D. José Diaz Calderon, vecino de esta Ciudad, quejándose de los perjuicios que se ocasionan en la pared de una huerta de su propiedad contigua á la carretera de Burgos por Arroyal á La Pinza con motivo de hallarse la cuneta tocando en dicha pared, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que pase el asunto á informe del Director de carreteras para el mayor acierto en la resolucion.

El Sr. Alfaro manifestó el deseo de que se ordenara al Director de carreteras que informe con toda urgencia, rogando al propio tiempo á la Comision provincial tenga

á bien despachar el expediente tan pronto como se llenase dicho trámite, y se acordó aprobar el dictámen con esta adiccion.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó aprobar la distribucion de fondos propuesta por Contaduría para el próximo mes de Mayo por la cantidad de 110.100 pesetas y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

En el expediente instruido sobre expropiacion de terrenos en Villaescusa de Roa y Pedrosa de Duero con motivo de la construccion de la carretera provincial de Roa á Encinas, la Diputacion provincial, de conformidad con lo propuesto por el Director de carreteras provinciales y con el dictámen de la Comision de Fomento, acuerda desestimar la reclamacion que D. Ricardo Gonzalez Molina, vecino de Roa, hizo en 24 de Noviembre de 1888 como apoderado de su señora madre D.ª Manuela de Molina.

En el expediente incoado á virtud de informe de Contaduría de 11 de Enero último haciendo presente la necesidad de apremiar á los Ayuntamientos deudores por sus descubiertos del contingente provincial hasta el 2.º trimestre del presente año económico, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda en que bajo el fundamento de hallarse requeridos los citados Ayuntamientos con arreglo al art. 56 de la Instruccion vigente de apremios, se proponia que se expidieran desde luego los despachos de apremio contra los Ayuntamientos que se hallen en descubierto hasta el 2.º trimestre del presente ejercicio; y la Diputacion acordó por mayoría aprobar dicho dictámen.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde de Salas de los Infantes pidiendo que se obligue al representante del contratista de bagajes en Barbadillo del Mercado al pago de dos bagajes menores facilitados por dicho Alcalde, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, desestimar la queja mencionada.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde de La Gallega consultando acerca de quien debe pagar el exceso de bagajes facilitados á la familia del austriaco Juan Jorge: se acordó, de conformidad con lo

propuesto por la Comision de Hacienda, que dicho aumento se satisfaga por cuenta del municipio con cargo al capítulo 6.º del presupuesto municipal si tiene crédito del de imprevistos.

En el expediente formado á virtud de acuerdo de la Diputacion de 7 de Abril de 1891 sobre nombramiento de un auxiliar del prensista de la Imprenta provincial, propuesto por el Director del Establecimiento, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se desestime dicha proposicion en atención á conceptuar que es bastante el personal de dicha Imprenta para los servicios que se prestan en ella.

Abierta discusion, el Sr. Sedano, como Diputado Inspector de dicho Establecimiento tipográfico, expuso que habiéndose personado en la Imprenta con el fin de enterarse de si era necesario el auxiliar del prensista, se convenció de que era indispensable por la circunstancia de que cuando funcionan á la vez las dos máquinas de imprimir, como sucede con gran frecuencia, cada una de ellas necesita un operario, hallándose cubierta esta necesidad desde hace muchos años por un joven á quien no se da retribucion alguna, por lo cual opinaba que debia accederse á lo propuesto por el Director.

El Sr. Pineda, como individuo de la Comision de Gobernacion, defendió el dictámen, manifestando que á juicio de personas competentes el personal de operarios de la Imprenta provincial es mayor del que se necesita rigurosamente para la tirada del Boletín oficial y para las impresiones que se hacen en ella, y que por tanto debia aprobarse el dictámen.

Rectificó el Sr. Sedano, asegurando que para el servicio de que se trata, que es el de la prensa, no hay mas que un solo operario retribuido, y que por tanto es de absoluta necesidad un auxiliar de prensista, no pudiendo citarse con oportunidad contra la retribucion de ese operario la apreciacion de que el número de oficiales cajistas sea mayor ó menor del que exigen los trabajos de la Imprenta.

El Sr. Cecilia expuso que cuando un Diputado Inspector en vista del estudio de los servicios de un establecimiento propone como necesaria una determinacion como la de que se trata, la Diputacion

no podia menos de deferir á su opinion, puesto que es la competente, y que en tal concepto debia retribuirse á ese auxiliar prensista porque no era decoroso para la Diputacion, como no lo es para un particular, utilizar los servicios de un operario y no retribuirle.

El Sr. Pineda habló nuevamente insistiendo en sus apreciaciones anteriores y manifestando que si el personal que hoy existe es bastante y quizás demasiado numeroso, como opinan personas competentes para los trabajos relativamente escasos en la Imprenta provincial, cualquiera de los operarios puede ayudar al prensista cuando sea necesario que funcionen las dos máquinas.

En este estado de la discusion, siendo la hora de las diez de la noche, se acordó prorogar por una mas las sesiones de la presente reunion ordinaria para dejar despachados los asuntos pendientes y levantar la presente.

Burgos 20 de Abril de 1892.—El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.—Los Diputados Secretarios, Agustin Barbadillo.—Félix Sedano.

Perdon de contribucion.

Los Ayuntamientos de Los Trellos, Villasidro, Ros y Vilviestre de Muñó han incoado los oportunos expedientes solicitando la condonacion de las tres cuartas partes de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas con motivo del pedrisco que descargó en los campos de dichos pueblos el dia 25 de Mayo último; y como segun lo dispuesto por el reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesion extraordinaria de 10 del actual, acordó insertar el presente anuncio en el Boletín oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia del siniestro lo que que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 13 de Junio de 1892.—

El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina. = P. A. D. L. D. P. = Los Diputados Secretarios, Agustin Barbadillo. = Felix Sedano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Rafael de Palacios y Lopez, Juez municipal y en cargos de instruccion de Burgos y su partido,

Hago saber: que el dia 22 del actual y hora de las diez de la mañana tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes siguientes embargados á D. José Vion y Pozas por la causa que se le siguió sobre ocultacion de bienes.

Seis botellas de champagne de diferentes marcas, tasadas en 24 pesetas.

Siete medias botellas de idem, en 14.

Treinta botellas de litro de anís de diferentes marcas, en 45.

Cinco id. de anisete de Burdeos, en 10.

Cuatro id. de aguardiente escarchado, en 8.

Cuatro id. de anisete superior, en 8.

Ocho id. marrasquino, en 12.

Diecisiete id. extracto de anisete, en 17.

Trece id. de zarzaparrilla de cuartillo y medio, en 19'50.

Dos id. de horchata, de litro, en 3.

Nueve id. de jarabe, de diferentes clases, en 9.

Ocho id. de Pipermin, en 12.

Cinco id. de Viter, en 6'25.

Siete id. de Chartreau, de litro, en 14.

Veinte id. ron Jamáica, en 60.

Cuarenta id. de Coñac, en 50.

Nueve id. de ron escarchado, en 18.

Doce canecos de Ojen, en 60.

Seis medios de id., en 15.

Veinte canecos de Ginebra, en 100.

Dos botellas crema de cacao, en 4.

Cinco id. de quina indiana, en 10.

Nueve id. licor fantasía, en 18.

Siete id. de vino toquino, en 7.

Treinta y dos id. de Burdeos, en 112.

Treinta y ocho id. de Jerez, en 57.

Treinta id. de id. de diferentes marcas, en 45.

Cuarenta y tres id. de manzanilla Santarell, en 43.

Veinte id. id. de La Madrid, en 20.

Cincuenta id. de Jerez de diferentes marcas, en 75.

Dieciocho id. de vino oloroso de Vir, en 36.

Cuarenta y dos id. generoso de diferentes clases y marcas, en 84.

Veintiseis id. á medio llenar, y otras vacías, en 13.

Ocho id. vacías para servicio de agua, en 2.

Noventa y cuatro id. de diferentes tamaños, en 23'50.

Dieciseis bandejas redondas es- tañadas de diferentes tamaños, en 32.

Dieciseis barriles de aceitunas chicos, en muy mal estado, en 4.

Treinta latas de espárragos, en 60.

Sesenta y ocho id. de merluza, en 68.

Veintidos id. de guisantes, en 33.

Sesenta id. de café, en 60.

Diez id. de calamares, en 19.

Ciento doce de diferentes frutas y legumbres, en 112.

Cuatro id. de piña, en 8.

Dos corambres para vino, en 10.

Cincuenta copas para licor, en 25.

Nueve id. para cerveza, en 9.

Dos talleres vinagreras, en 4.

Ocho botellas vacías, en 2.

Ocho mesas de pino diferentes, en 16.

Un armario de pino para vajilla, en 8.

Doce docenas de platos de diferentes clases, en 60.

Treinta y cuatro fuentes, en 34.

Dos rabaneras, en 1.

Dos salseras, en 1.

Treinta cucharillas de café, en 3'50.

Veintiseis cubiertos de metal, en 6.

Seis docenas de cuchillos, en 24.

Siete servilleteros, en 1'75.

Cincuenta y cuatro pocillos para chocolate, en 13.

Veintiuno id. para café, en 5'25.

Dieciocho poncheras, en 9.

Nueve docenas de platos de porcelana, en 45.

Nueve manteles, en 27.

Ocho servilletas, en 4.

Una romana, en 2.

Un cajon para carbon, en 1.

Un rallador para pan, en 0'25.

Dos ratoneras de madera, en 0'50

Doce cubas para vino, vacías, en 66.

Una pala de hierro, en 1.

Diez tableros y otros objetos de madera, en 20.

Diez aparatos para gas, en 30.

Un mostrador con su fuente, en 30.

Una estantería para el servicio de la tienda, en 10.

Dos transparentes, en 2.

Una báscula con su juego de pesas, en 10.

Un saco de garbanzos, en 5.

Una caja de almidon, en 1.

Como 10 arrobas de patatas, en 2.

Dos espuelas de esparto, en 2.

Una maleta de viaje, en 5.

Una cuba de ocho cántaras, em- pezada, con Málaga, en 120.

Otra con vino blanco de la mis- ma cabida, en 64.

Otra de Ron, empezada, con 16 cántaras, 300.

Otra pequeña, con manzanilla, en 8.

Otras dos pequeñas, con líquido, que se ignora cual sea, en 12.

Otra cuba con 16 cántaras de vinagre, en 64.

Otra pequeña, con anisado do- ble, en 20.

Cuatro cubetas vacías, en 12.

Ocho cubetes de aceitunas, en 2.

Tres corambres, en 15.

Cinco bombones para ginebra, vacíos, en 10.

Veinte sacos vacíos, en 10.

Seis cubiertas para relojero, en 6.

Siete frascos con tinta, en 7.

Un graduador para aguardien- te, en 1.

Dos relojes y una caja vacía, en 50.

Un estante de relojero, con di- ferentes cajones, en 5.

Varios cristales, llaves, cuerdas y otros objetos de relojero, en 2.

Una caja entera con quesos, en 10.

Siete quesos de bola, en 14.

Un saco, con una arroba de ca- cao, en 10.

Una mesa de pino, en 2.

Diez cuadros de diferentes vistas y figuras, en 10.

Tres palanganas de hierro, en 1'50.

Una banqueta para piano, en 2.

Cuatro estantitos, unos con ca- jones, en 18.

Un quinqué, en 2.

Un baul, cerrado, con llave, en 4.

Una galería, en 6.

Cuyos efectos se hallan por ra- zon del tiempo transcurrido en muy mal estado.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos ter- ceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta

deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella, quedando los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Burgos á 11 de Junio de 1892. = Rafael de Palacios. = Por su mandado, Marciano Irazu.

Valmaseda.

D. Juan Gomez Sainz, Juez instruc- tor del partido de esta villa de Valmaseda,

Por la presente y como com- prendido en el número segundo del artículo 835 de la ley de Enju- ciamiento criminal, se llama y busca al procesado Angel Angulo Ortiz, hijo de Antonio y Segunda, natural de Montejo de San Miguel, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, vecino de Baracaldo, de 34 años, soltero, jornalero y ebanista, con instruccion, su esta- tura es 1 metro 625 milímetros, peso 62 kilos, dimensiones de las manos 15 centímetros de largas por 7 de anchas, de los pies 18 por 9, ojos pardos, pelo negro, padece calvicie, color del rostro moreno, contra quien se sigue causa crimi- nal por robo, para que inmediata- mente comparezca y se persone en la cárcel de este partido, en donde sufría prision provisional por la mencionada causa, y de donde se fugó en la noche del dia de ayer.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nacion procedan á la busca, captura y conduccion del mencionado suge- to á la cárcel de este partido.

Dado en Valmaseda á 15 de Ju- nio de 1892. = Dado en Valmaseda á 15 de Junio de 1892. = Juan Go- mez Sainz. = Por su mandado, ante mí Isidro Luis de Asua.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Humada.

Este Ayuntamiento ha dividido su término municipal en dos dis- tritos electorales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la ley municipal y 12 y 13 del Real decreto de adaptacion de 5 de No- viembre de 1890, en la forma si- guiente:

Primer distrito. — Humada. — Seccion única: se establecerá su mesa en la casa consistorial, y la componen los pueblos de Humada, San Martin, Fuencaienteja y Fuen- teodra.

Segundo distrito.—Los Ordejonés.—Sección única: se establecerá su mesa en la Escuela de niños de Ordejon de Abajo, y se compone de los pueblos de Ordejon de Abajo, Ordejon de Arriba y Congosto.

Lo que se publica por medio de este anuncio en cumplimiento de la ley.

Humada 12 de Junio de 1892.—El Alcalde, Serapio Garcia.

Alcaldia de Amaya.

Habiéndose terminado el repar-timiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Amaya 11 de Junio de 1892.—El Alcalde, Victoriano Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Torrecilla del Monte.
Santa Maria Ananueñez.
Huérmeces.
Quintanilla del Agua.
Arandilla.
Quintanilla Somuñó.
Barrios de Colina.
Celada del Camino.
Santa Maria Ananueñez.
Torregalindo.
Fuentelcesped.
Ciruelos de Cervera.
Pradoluengo.
Zalduendo.
La Gallega.

Alcaldia de Huérmeces.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente, aceite y carnes que se han de expender en el próximo año económico de 1892-93 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial de este distrito el día 28 del corriente, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Huérmeces 18 de Junio de 1892.—El Alcalde, Florentin Ubierna.

Alcaldia de Rublacedo de Abajo.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de este distrito, con el sueldo anual de 200 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Rublacedo de Abajo 12 de Junio de 1892.—El Alcalde, Lesmes Saiz.

Alcaldia de Haza.

El Ayuntamiento que presido ha acordado que el día 24 del corriente mes, á las diez de la mañana, tenga lugar el arriendo de alquiler de pesas y medidas de uso forzoso para el año económico de 1892-93, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Haza 12 de Junio de 1892.—El Alcalde, Meliton Sualdea.

Alcaldia de Villanueva de Gumiel.

En este pueblo se halla recogida y depositada una res vacuna con su becerro, sin que se sepa la procedencia de su dueño, con las señas siguientes: alzada regular, negra, en la oreja derecha ramal, y en la izquierda horquilla, de 6 años. El que se crea dueño puede pasar á recogerlos, que después de abonar los gastos causados se le entregarán.

Villanueva de Gumiel 14 de Junio de 1892.—El Alcalde, Nemesio Gete.

Alcaldia de San Juan del Monte.

En el día 12 del actual fué recogida por el guarda municipal en el viñedo de esta villa una vaca cuyas señas se expresa á continuacion: de 4 á 5 años, pelo negro, con una raya roja en todo el espinazo, los dos cuernos serrados por la punta y en el izquierdo tiene dado un barreno, en el cuarto trasero derecho un marco con una S y un collar de cuero con cerro.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del dueño y pase á recogerla dentro de los ocho días siguientes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, previo el pago de

los gastos ocasionados, pasados los cuales se enagenará en pública subasta.

San Juan del Monte 14 de Junio de 1892.—El Alcalde, primer Regidor, Fortunato Martinez.

Contribucion territorial, industrial y de minas.

D. Fernando Garcia Marin, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la via de apremio de este distrito municipal,

Hago saber: que por el Sr. Administrador de Contribuciones se ha dictado con fecha 13 de Junio la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial, industrial y minas que expresa la precedente relacion, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administracion.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Burgos 13 de Junio de 1892.—El Agente ejecutivo, P. O., Juan Saiz.

Comisaria de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: que el día 5 de Julio próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los ar-

tículos de suministro que á continuacion se expresa. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 13 de Junio de 1892.—Domingo Garcés.

Artículos que debe adquirirse.

Harina de primera clase superior.
Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.

GUARDIA CIVIL.

Primer Jefe.—12.º Tercio.

El día 22 del actual á las once de la mañana se venderán en pública licitacion en el cuartel de la Guardia civil de esta Capital, sita en la calle de Santa Clara, número 64, dos caballos dados de desecho, propiedad del fondo de remonta de este Tercio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Burgos 19 de Junio de 1892.—El Coronel Subinspector, P. O., Cipriano Vicente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Molinero.

Se necesita uno para el molino de Villafruela, partido de Lerma. Para tratar dirigirse á D. Federico Calleja, residente en dicho punto, ó en Burgos, calle de Huerto del Rey, núm. 33, principal. 1-3